



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Náquera han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de la subvenciones, la corrección de la falta de una Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Concejalía de Hacienda y Presupuestos del Ayuntamiento de Náquera ha redactado la siguiente Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones municipales.

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza la fijación de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Náquera, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 2.- Concepto de Subvención.**

De conformidad con la legislación estatal sobre subvenciones se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Náquera, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que la entrega se realice sin contra-prestación directa de los beneficiarios.
- 2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento concreto o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3) Que el proyecto, la actividad, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público en el municipio de Náquera.

#### **Artículo 3.- Régimen de concurrencia.**



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

1. Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las bases que, en su caso, rijan la convocatoria correspondiente.

2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente. Para estos casos se reservará un 40% del presupuesto en materia de subvenciones.

Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal y las ayudas institucionales en situaciones catastróficas.

## **Artículo 4.- Cuantía de la subvención.**

1. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

2. En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

## **Artículo 5.- Perceptores de las subvenciones.**

Podrán solicitar subvenciones municipales en Náquera.

- 1) Las personas físicas y los grupos o uniones de ciudadanos sin personalidad jurídica para iniciativas de carácter esporádico y público, sin finalidad de lucro y residentes en Náquera que tengan como objeto actividades y/o iniciativas ciudadanas tradicionales o con especial raigambre en la localidad de Náquera.
- 2) Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, domiciliadas en Náquera e inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Náquera.
- 3) Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y ONG legalmente constituidas, que cuenten con entidades o personas afiliadas con domicilio en Náquera, y que realicen actividades en la localidad de Náquera que repercutan en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.
- 4) Las entidades, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) y cualesquiera otras formas de asociaciones que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Náquera.

## **Artículo 6.- Derechos de los perceptores.**

Las personas o entidades que perciban una subvención municipal tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Náquera para la efectiva realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

## **Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores.**

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Náquera estarán obligados a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivada-mente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a lo previsto en el proyecto.
- 3) Acreditar ante el Ayuntamiento de Náquera la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Náquera y facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas documental y adecuadamente.
- 6) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por esta Ordenanza.
- 8) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 9) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Náquera de los programas y actividades que sean objeto de subvención.
- 12) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.

## **TITULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **CAPÍTULO I INICIACIÓN**

#### **Artículo 8.- Convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones municipales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 3, se iniciará de oficio mediante convocatoria anual que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, durante el primer trimestre de cada ejercicio.

2. Dicha convocatoria se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Náquera y publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana.

3. El anuncio de la convocatoria indicará al menos:

- 1) El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
- 2) Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
- 3) El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- 4) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.



## **Artículo 9.- Bases de la convocatoria.**

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

## **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

### **Artículo 10.- Presentación de solicitudes.**

Los interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar, en su caso, en impreso normalizado establecido al efecto.

### **Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.**

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Náquera y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

### **Artículo 12.- Documentación a presentar.**

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar a la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Náquera, la siguiente documentación:

- a) Certificación en que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Náquera o bien certificación del Registro Público correspondiente.



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

- b) Declaración expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.
- c) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- d) Declaración de las subvenciones recibidas de administraciones y entidades públicas o privadas.
- e) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- h) Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Certificación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Náquera.
- j) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

## **Artículo 13.- Subsanación de defectos de la solicitud.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

## **CAPÍTULO III TRAMITACIÓN**

## **Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.**

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

## **Artículo 15.- Comisión de Valoración.**

1. Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria. En dicha Comisión podrá formar parte el Concejal del área correspondiente.

2. Dicha Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

## **Artículo 16.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.**

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las bases de las convocatorias correspondientes, se consideran criterios básicos para otorgar subvenciones:

- a) Que el objeto social y las actividades a subvencionar sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b) El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c) El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d) La representación de la entidad ciudadana solicitante.
- e) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

- f) La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar y sus destinatarios.
- g) El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h) La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

## **CAPÍTULO IV RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

### **Artículo 17.- Resolución.**

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local.
2. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a los interesados. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.
3. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.
4. De conformidad con la legislación estatal en materia de subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.
5. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

### **Artículo 18.- Pago de la subvención.**

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Náquera.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.
4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **Artículo 19.- Reformulación de las solicitudes.**



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

## **TÍTULO III CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.**

### **Artículo 20.- Concesión directa.**

1. Las resoluciones de las subvenciones contempladas en el apartado segundo del artículo 3 de la presente ordenanza y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Náquera
3. Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.  
No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.
4. Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:
  - 1) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
  - 2) Régimen jurídico aplicable.
  - 3) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
  - 4) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por lo beneficiarios.

## **TÍTULO IV JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **CAPÍTULO I OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **Artículo 21.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.**

1. Las personas y entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Náquera, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

recibidos en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

2. La Concejalía con atribuciones en el área correspondiente dispondrá la confección de un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

3. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

## **Artículo 22.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.**

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividad conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) Certificación expedida por los beneficiarios de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados y de las facturas correspondientes.

## **Artículo 23.- Requisitos que han de reunir las facturas.**

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Intervención Municipal de Fondos, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

## **Artículo 24.- Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la legislación estatal reguladora de las subvenciones.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN**

### **Artículo 25.- Informe de la Intervención Municipal de Fondos.**

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal de Fondos para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero





# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

## **Artículo 26.- Devolución de cantidades percibidas.**

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la legislación estatal en materia de subvenciones.

## **Artículo 27.- Procedimiento de reintegro.**

1. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en la legislación estatal en materia de subvenciones y se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía con atribuciones en materia de participación ciudadana o asociaciones, de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal de Fondos.
2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

## **TÍTULO V CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.**

### **Artículo 28.- Objeto del control financiero.**

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Náquera se ejercerá por la Intervención Municipal de Fondos, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.
2. El control financiero tendrá como objeto verificar:
  - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  - b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
  - c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
  - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención.
  - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la legislación estatal en materia de subvenciones.
  - f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento de Náquera por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute y justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

### **Artículo 29.- Actividades de control financiero.**

1. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:
  - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios.
  - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.



# **AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)**

---

- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Aquellas actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso se establezca en la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, en la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas y jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de proyectos o en la adopción de los compromisos.

## **Artículo 30.- Obligación de colaboración.**

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal de Fondos. El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

## **TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 31.- Infracciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

### **Artículo 32.- Responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

### **Artículo 33.- Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Náquera corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

### **Artículo 34.- Clases de sanciones.**



# ***AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)***

---

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en la legislación estatal en materia de subvenciones.

## **Artículo 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas reglamentarias y legales que la desarrollen a nivel estatal y autonómico.
- b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir del 1 de Enero de 2014 y siguientes.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados cuantos acuerdos y ordenanzas municipales contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

En Náquera a 16 de septiembre de 2013